



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 500-1297/04.-

DECRETO N° **2478** -H-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2004

VISTO:

La Ley N° 5.435 y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los esfuerzos que viene realizando el Estado Provincial desde el año 2002, resulta prioritario alcanzar el crecimiento y la disciplina fiscal y establecer compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de los Municipios.

Que, el Poder Legislativo Provincial ha aprobado recientemente una Ley de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal;

Que dicha Ley da origen al Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal y Comunal para el año 2004, cuyo fin es atender las necesidades financieras de los Municipios y acompañarlos en las acciones tendientes a incrementar la eficiencia de la gestión municipal;

Que el Estado Provincial ha creado el Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Municipal y Comunal, que entre otras funciones, estará facultado para otorgar el financiamiento a los Municipios que ingresen voluntariamente al Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal y Comunal;

Que en el marco de la Ley N° 5.435, se ha creado un Subprograma abocado a la Reprogramación, Reestructuración y/o Cancelación de las Deudas Municipales;

Por ello y en uso de las facultades constitucionales y legales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 5.435 que, como Anexo I, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la aplicación de la Ley N° 5.435 y de la reglamentación que se aprueba por el artículo anterior, se definen los siguientes conceptos:

Municipios: Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy.

El Programa: Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal - Ley N° 5.435.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

Subprograma: referente a todo subprograma creado por la Ley: a) de Reprogramación, reestructuración y/o cancelación de deudas municipales; b) de Homogeneización Tributaria y Fortalecimiento de la Recaudación Municipal; c) de Fortalecimiento de la Gestión Municipal; d) de Saneamiento de las Finanzas Municipales.

El Convenio: Convenio suscripto o a suscribirse entre el Gobierno Provincial, el Directorio del Fondo Fiduciario y el Municipio adherente, en el marco del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal.

Deudas por Juicios:

- **con sentencia firme:** corresponde a los Gastos originados en sentencias judiciales firmes contra el Estado Municipal y en acuerdos de parles resultantes de procesos judiciales en donde éste deba hacerse cargo. Incluye las costas y demás gastos generados en el proceso judicial.
- **en curso de ejecución:** corresponde a los Gastos originados en sentencias firmes que han sido incluidas en la etapa procesal de ejecución de sentencias, incluidas aquellas deudas judiciales que tengan pedidos de embargos sobre recursos municipales y/o de coparticipación.

Gasto Primario: Suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los pagos por intereses de la deuda.

Gastos en Persona!: Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o por medio de vinculación contractual, de planta Permanente, temporario, contratado y Jerárquico-, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado Municipal.

Base Devengado: corresponde a la imputación de los gastos y recursos con incidencia en el ejercicio fiscal en que se produjeron, independientemente de si se han pagado o cobrado.

*

Base Caja: corresponde a la imputación de los gastos y recursos al ejercicio en que se efectiviza el egreso o el ingreso en las cuentas del municipio, independientemente del período en que los mismos hayan sido devengados.

Cesión de los Recursos: Corresponde a la Cesión de los Recursos provenientes del actual Régimen de distribución Provincial o el que en el futuro lo reemplace y/o sustituya.

Resultado Financiero Base Devengado: Es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital, percibidos y el total de gastos corrientes y de capital, devengados.

Resultado Primario Base Devengado: Es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de los gastos primarios devengados.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

Resultado Financiero Base Caja: Es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital, percibidos y el total de gastos corrientes y de capital, pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Resultado Primario Base Caja: Es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital, percibidos y el total de los gastos primarios, pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Superávit Financiero -Base Devengado o Base Caja- : Resultado Financiero Positivo.

Déficit Financiero -Base Devengado o Base Caja-: Resultado Financiero Negativo.

Finanzas Públicas equilibradas: igualdad entre los recursos percibidos y los gastos devengados, para un determinado ejercicio.

Metas Fiscales: objetivos que el Municipio deberá cumplir en materia de Déficit, Deuda y Gastos en Personal, establecidos en cada uno de los Convenios con relación a sus finanzas.

Deuda pública: Endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público que se originen en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero;
- c) La contratación de préstamos;
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el periodo del ejercicio financiero;
- f) La consolidación, conversión y renegociación de deudas.

Stock de Deuda: Monto total de la Deuda Pública a una fecha determinada.

Deuda Flotante: Libramientos de pago u órdenes de pago, que al cierre del período se encuentren impagas en la Tesorería y que no respondan a operaciones de crédito público.

Deuda Contingente: obligaciones cuyo reconocimiento no se hubiera resuelto, en sede administrativa o en sede judicial, a una fecha determinada.

Servicios de la Deuda: Gastos destinados a atender el pago de intereses, amortizaciones y comisiones derivadas del endeudamiento.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

Intereses de la deuda: gastos destinados a cubrir el costo del financiamiento proveniente de las operaciones de crédito público.

PRODISM: Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, financiado conforme a Ley N° 4.939.

ARTICULO 3º.- Créase la Unidad de Verificación de Deuda Elegible y apruébase el Reglamento de funcionamiento de la misma que como Anexo II forma parte del presente.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias necesarias para una correcta interpretación y funcionamiento de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Determinase que el Fondo deberá remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia la información respectiva para la intervención de su competencia.

ARTICULO 6º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese dése al Registro y Boletín Oficial, pase Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Gestión Provincia Municipios y a la Dirección de Tramites y Archivos

Lic. MIGUEL ALFONSO RIVIA
Ministro de Hacienda



Dr. EDUARDO ALFREDO FELNER
GOBERNADOR